



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL MTR. MIGUEL ANGEL TELLEZ JARDINEZ, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA TEPEJI, REPRESENTADA POR SU RECTORA LA DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL MTR. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO, LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. MARCO ANTONIO FLORES GONZALEZ, LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HUEJUTLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. EDUARDO MOGICA MARTINEZ Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADA POR SU RECTOR EL MTR. SERGIO CORTEZ GAMBOA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS IES", Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD HIDALGUENSE DE MEDICINA DE URGENCIAS Y DESASTRES A. C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SOCIEDAD DE URGENCIAS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARILIN GABRIELA OBREGÓN MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LAS IES":

I.1 Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense

I.1.1 Que la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 15 de diciembre de 1997 y abrogado mediante Decreto Gubernamental, publicado en el mismo medio el día 21 de agosto del 2006. El cual fue reformado por el Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense publicado en el mismo medio el día 01 de agosto del 2016.

I.1.2 Que de acuerdo a su Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense tiene por objeto: Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de la población hidalguense; Formar estudiantes en el nivel de Técnicos Superiores Universitarios, con aptitud para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados y para quienes egresen del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan al estudiantado alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación.



I.1.3 Que el Mtro. Miguel Ángel Téllez Jardínez en su calidad de Rector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 15 de diciembre de 1997 y abrogado mediante Decreto Gubernamental, publicado en el mismo medio el día 21 de agosto del 2006. El cual fue reformado por el Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense publicado en el mismo medio el día 01 de agosto del 2016, acreditando su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayad Meneses de fecha 09 de septiembre de 2016.

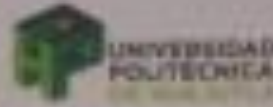
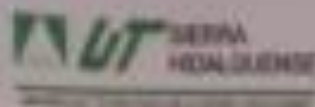
I.1.4 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Carretera México - Tampico Km 100 Tramo Pachuca Huejutla, C. P. 43200, Ciudad de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo.

I.2 Universidad Tecnológica de Tula Tepeji

I.2.1. Que la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Número 230 que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 6 de julio de 1992 y abrogado mediante Decreto No. 16, publicado en el mismo medio el día 22 de septiembre del 2008. Con Fe de Erratas, publicada en el mismo medio el día 20 de octubre del 2008.

I.2.2. Que de acuerdo a su Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji tiene por objeto: Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses; Formar Técnicos Superiores Universitarios, que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, vinculados con las necesidades regionales, Estatales y Nacionales; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación.

I.2.3. Que la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina en su calidad de Rectora, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 6 de julio de 1992 y abrogado mediante Decreto No. 16, publicado en el mismo medio el día 22 de septiembre del 2008. Con Fe de Erratas, publicada en el mismo medio el día 20 de octubre del 2008, acreditando su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayad Meneses de fecha 08 de abril de 2019.



1.2.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica, No. 1000, Colonia El 61, El Carmen, C. P. 40830, Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

1.3 Universidad Tecnológica de Tulancingo

1.3.1. Que la Universidad Tecnológica de Tulancingo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de septiembre de 1995 y abrogado mediante Decreto Gubernamental, publicado en el mismo medio el día 21 de agosto del 2006. El cual fue reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo medio el día 4 de julio del 2011 y el día 23 de agosto del 2014.

1.3.2. Que de acuerdo a su Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Tulancingo tiene por objeto: Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses. Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación.

1.3.3. Que el Mtro. José Antonio Zamora Guadalupe en su calidad de Rector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 fracciones I y X del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de septiembre de 1995 y abrogado mediante Decreto Gubernamental, publicado en el mismo medio el día 21 de agosto del 2006. El cual fue reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mismo medio el día 4 de julio del 2011 y el día 23 de agosto del 2014, acreditando su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayat Meneses de fecha 26 de marzo de 2019.

1.3.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Camino Ahuehuettla No. 301, Colonia Las Pintas, C. P. 43642, Ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

1.4 Universidad Politécnica de Pachuca

1.4.1. Que la Universidad Politécnica de Pachuca es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Gubernamental que crea la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 15 de marzo del 2004 y con última reforma publicada 04 de febrero de 2008.



I.4.2. Que de acuerdo a su Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Pachuca tiene por objeto: Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.

I.4.3. Que el Dr. Marco Antonio Flores González, acredita su personalidad como Rector con nombramiento de fecha 6 de septiembre de 2016, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y se encuentra facultado para firmar el presente documento de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 fracciones I y XIV, de su Decreto Vigente.

I.4.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Carretera Pachuca - Ciudad Sahagún Km 20, Colonia Ex Hacienda de Santa Bárbara, C. P. 43830, Ciudad de Zempoala, Estado de Hidalgo.

I.5 Universidad Politécnica de Huejutla

I.5.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto que crea la Universidad Politécnica Huejutla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 12 de noviembre de 2012 y con última reforma publicada el 26 de diciembre del 2016.

I.5.2. Que tiene por objeto, entre otros: Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo la educación a distancia; para preparar profesionales emprendedores considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, consientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social del medio ambiente y cultural; y que en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo; y fomentar la innovación, llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado de Hidalgo y del País.

I.5.3. Que el Dr. Eduardo Mogica Martínez, en su calidad de Rector y representante legal, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2018 y cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento, conforme lo previsto en el artículo 13 fracciones I y XIII de su Decreto vigente.

I.5.4. Que cuenta con registro federal de contribuyente con clave: UPH121112S64.

I.5.5. Que su domicilio es el ubicado, sobre la Carretera a la Localidad de Chalahuiyapa, Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

I.6 Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo

I.6.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo con



personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con el artículo 1° de su Decreto que modifica al diverso que la crea, publicado en Periódico Oficial del Estado No. 32, de fecha 1° de agosto de 2016.

I.6.2. Que tiene por objeto, entre otros: Formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos; impulsar una educación pertinente con la cultura del entorno inmediato de los estudiantes, que incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos; propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo; Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad; Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas; y Organizar y realizar actividades de investigación y de posgrado en las áreas en las que se ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas locales, regionales, estatales, y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad y del país.

I.6.3. Que el M.C. Sergio Cortez Gamboa, en su carácter de Rector, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido en su favor el 12 de abril de 2018, por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en el artículo 22, fracciones I y IX, de su Decreto de Creación.

I.6.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UIE121002FM0.

I.6.5. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en la Carretera Tenango a San Bartolo k.m. 2.5, S/N, El Desdavi, Tenango de Doria, Hidalgo, C.P. 43450.

II. De "LA SOCIEDAD DE URGENCIAS":

II.1. Que es una asociación civil de especialistas en medicina de urgencias en el estado de Hidalgo, que realiza actividades de carácter científico e intercambiar conocimientos entre sus socios y con otras asociaciones similares, nacionales y extranjeras.

II.2. Realiza actividades de carácter cultural y social para incrementar el acervo humanitario requerido por los profesionales de la Especialidad en Urgencias Médico Quirúrgicas, cultivando relaciones con asociaciones similares.

II.3. Velar por la defensa y la dignidad de los fines de sus socios y sus relaciones con otras instituciones.

II.4. Relacionarse con todos aquellos actos que le sean anexos, conexos o incidentales. Los fines de



esta sociedad son eminentemente científicos, culturales y sociales.

II.5. Que su representante legal es la Dra. Marilín Gabriela Obregón Mendoza, que acredita su personalidad con el nombramiento otorgado en sesión ordinaria comprobando con acta de acuerdos.

II.6. Que cuenta con R.F.C. HMU150827LT1.

II.7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Beneficio del Patio #406, Col Real de Minas, Pachuca de Soto Hidalgo.

III. De "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y las condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente Convenio General de Colaboración, tiene como finalidad establecer las bases generales y unir esfuerzos para llevar a cabo actividades conjuntas de: Educación continua, foros, congresos, diplomados, investigación, docencia, entre otras de colaboración académica, y desarrollo profesional, para "LAS PARTES" en los términos de las atribuciones que les confieren las leyes que los rigen y mediante programas específicos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES:

1. "LAS IES", se comprometen a:

- Realizar acciones conjuntas de vinculación y relativas a Educación Continua.
- Proporcionar información necesaria para la elaboración y seguimiento de los proyectos que se desprenden de este Convenio General.
- Desarrollar en conjunto programas de formación, capacitación, actualización, investigación y extensión en las diferentes líneas de generación y aplicación del conocimiento en que trabajan ambas instituciones con la intención de fortalecer su capacidad y competitividad académica.

2. "LA SOCIEDAD DE URGENCIAS", se compromete a:

- Realizar acciones conjuntas de vinculación y relativas a educación continua.
- Proporcionar información necesaria para la elaboración y seguimiento de los proyectos que se desprenden de este Convenio.



- c) Desarrollar en conjunto programas de formación, capacitación, actualización, investigación y extensión en las diferentes líneas de generación y aplicación del conocimiento en que trabajan ambas instituciones con la intención de fortalecer su capacidad y competitividad académica.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

"LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración definirán y elaborarán los Convenios Específicos, comprometiéndose a:

1. Fomentar la colaboración entre las Instituciones.
2. Organizar reuniones y actividades en general que coadyuven al mejor desarrollo de las actividades académicas-administrativas programadas.
3. Proporcionar la infraestructura necesaria que contribuya al desarrollo profesional, fomento de la investigación, difusión del conocimiento y actualización docente.
4. Aprobar y aplicar los programas operativos que se propongan conjuntamente, en los que se describirán los objetivos, calendario de actividades a desarrollar, recursos humanos, técnicos y materiales disponibles, el lugar donde se realizarán las actividades, fuentes de financiamiento, actividades de docencia, asesoría, capacitación, adiestramiento, el personal asignado, los plazos y horarios, publicación de resultados y actividades de carácter editorial responsables de cada actividad, actividades de evaluación y seguimiento, compromisos específicos y en materia de propiedad intelectual, así como todos los datos para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales formaran parte integral de este instrumento, una vez aprobados serán elevados a la categoría de Convenios Específicos.

CUARTA. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES:

"LAS PARTES" acuerdan para dar cumplimiento al objeto materia del presente Convenio de Colaboración, designar como responsables:

Por "LAS IES": al titular de cada institución de educación superior participante.

Por "LA SOCIEDAD DE URGENCIAS": a la Dra. Marilyn Gabriela Obregón Mendoza, en su carácter de Presidenta en el Estado de Hidalgo.

Representantes que acordaran las acciones que orienten los convenios específicos que deriven del presente Convenio General de Colaboración.

QUINTA. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo referidos en la cláusula tercera, con el apoyo de los grupos especializados que consideren necesarios. Los convenios



específicos deberán contener la autorización de las dependencias que tengan intervención en los mismos.

- b) Coadyuvar con las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los convenios específicos que celebren **"LAS PARTES"**.
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos a través de la entrega de informes escritos por los responsables institucionales, en los que se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada convenio específico, según sea el caso.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES:

"LAS PARTES" acuerdan que las publicaciones de diversas categorías derivadas del objeto materia del presente Convenio de Colaboración (estudios, investigaciones, material didáctico, diagnóstico, artículos, folletos, así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normativa aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL:

Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"** que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardara relación laboral únicamente con aquella que lo contrato, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las demás, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra y deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, **"LAS PARTES"** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio General de Colaboración, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE HUEJUTLA



NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico o de los compromisos estipulados en los Convenios Específicos que del mismo deriven, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan "LAS PARTES". En este supuesto la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Convenio General de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA. VIGENCIA:

El presente Convenio General de Colaboración, entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco años.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio General de Colaboración, podrá darse por terminado a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación, expresando las causas que motiven la terminación anticipada, y estarán de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto en contrario de "LAS PARTES".

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre "LAS PARTES" al amparo de este Convenio General de Colaboración, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio del señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:



En caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente Convenio de Colaboración durante su vigencia, "LAS PARTES" señalan que esta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 30 treinta días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasaran a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos jurídicos desde el momento de su suscripción por las personas que cuentan con facultades para ello.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA:

"LAS PARTES" manifiestan que se presente Convenio General de Colaboración, es producto de la buena fe. Por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su cumplimiento, será resuelta por los representantes institucionales a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento en amigable compromiso, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman los que en él intervienen, al margen y al calce en nueve tantos, la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintuno.

Por "LAS IES"

Por "LA SOCIEDAD DE URGENCIAS"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA
HIDALGUENSE

MTRO. MIGUEL ANGEL TELLEZ JARDINEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA
TEPEJI

DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA
RECTORA

DRA. MARILYN GABRIELA
OBREGÓN MENDOZA
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

**MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO
RECTOR**

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

**DR. MARCO ANTONIO FLORES GONZALEZ
RECTOR**

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA

**DR. EDUARDO MOGICA MARTINEZ
RECTOR**

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

**MTRO. SERGIO CORTEZ GAMBOA
RECTOR**

TESTIGO

**DR. DANIEL SANCHEZ ARREOLA
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS**

LAS FIRMAS QUE ANTESCEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS IES" Y LA SOCIEDAD HIDALGUENSE DE MEDICINA DE URGENCIAS Y DESASTRES A.C. EN LO SUCESIVO "LA SOCIEDAD DE URGENCIAS", CELEBRADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINO.